

48. Guarde, pues, el médico sus reparos y lamentos para aquellos que adoptaron el celibato sin vocación y sin libertad; pero absténgase de ellos respecto de los que lo abrazaron libremente, y se aplican con celo fervoroso á conservar incólume el lirio de la pureza entre las espinas de la penitencia.

CAPÍTULO IX.— *Reflexiones acerca el gran número de médicos que se han santificado*

49. No hay, aparte de la teología, ningún arte ni ciencia que haya dado al cielo mayor número de bienaventurados que la Medicina.

50. Los médicos no deben contentarse con el conocimiento de la verdad y del bien; la santidad requiere actos virtuosos, pues está escrito que no remunera Dios más que á los que «andan por el camino de la verdad.»

51. Con sus máximas puede el médico influir mucho en las buenas costumbres, principalmente por medio de la corrección fraterna, prescrita por derecho natural; cuyo derecho de amonestar es más imperioso en el médico por razón de su ministerio.

52. Llamado á cada momento para aconsejar á los enfermos, sus consejos han de ser los del sabio, que conducen á la vida eterna; nunca los del impío y del traidor.

53. Llegará á la cumbre de su gloria y merecerá bien de la Religión y de sus clientes, siempre que al prescribir sus remedios, declare confiar en la soberana bendición del Señor, única que puede ilustrar su consejo, dirigir su ciencia y asegurar el éxito.

54. No le es permitido al médico menospreciar á los fieles que, instruidos en nuestros dogmas, imploran el auxilio de Dios por intercesión de los Santos; pues que, según el Concilio Tridentino, la invocación de los bienaventurados es cosa santa y eficaz, y sus reliquias son á menudo para nosotros manantial de gracias y de verdaderos milagros.

55. El médico ejemplar confirma la probidad de su lenguaje con la de sus costumbres. Así es como acredita y honra su profesión, y se acredita á sí mismo.

56. Ardiendo en caridad evangélica, algunos médicos se consagran á la clase más desgraciada de la humanidad doliente sin la menor remuneración, pero muy contentos de tener á Dios por deudor. Así fué como muchos conquistaron las palmas del cielo, mereciendo también los lauros de los hombres.

57. El mayor servicio que un médico puede tributar á nuestra santa Religión es cuando, dedicado por su cargo á la enseñanza, se esmera en inspirar á sus discípulos un sincero amor por la Religión y

por la virtud, y un profundo horror por los vicios habituales de la juventud imprudente, procurando al mismo tiempo poner en sus manos autores escogidos y puros, exentos de toda mezcla.

## TERCERA PARTE

### De los deberes que la Religión impone á la Medicina

CAPÍTULO I.— *La Religión debe dirigir á la Medicina.— Deberes respecto á la ciencia y la actividad*

1. La Religión regula los actos humanos, y particularmente de los médicos, presentándoles el ojo siempre abierto del eterno Juez, que descubre los más íntimos pensamientos del espíritu y los afectos del corazón.

2. El desinterés, la decencia, el justo aprecio de las cosas, el valor, la caridad; he aquí las virtudes del médico en general.

3. *Detalle importante:* Cuando sobreviene un grave perjuicio á un enfermo por causa imputable al médico, viene éste irrefragablemente obligado á repararlo. La restitución es absolutamente necesaria para la salvación eterna. Y en caso de imposibilidad es necesario el propósito eficaz de efectuarla cuando sea posible.

4. La ignorancia del médico puede constituir una falta grave; porque todo hombre tiene el deber natural de conocer lo que concierne á su estado y profesión.

5. Ni basta poseer conocimientos teóricos en Medicina, sabido que media gran distancia de la lectura á la observación.

6. Menos excusable es todavía el empírico, es decir, el que fiando exclusivamente en su experiencia, no se preocupa del estudio.

7. La Medicina debe estudiarse bajo el triple aspecto de la experiencia, de la razón y de la fe.

8. La negligencia en las visitas constituye una falta, porque hierre á la virtud de la prudencia impuesta al hombre por la ley eterna; y esta falta puede ser grave si ocasiona un perjuicio grave.

9. Cuando el enfermo es dócil, no puede el médico abandonarle sin terminar su curación.

10. Incurrer en grave falta el médico, siempre que por su abandono ha quedado expuesto el enfermo á un grave daño ó á una pro-

longada dilación de su enfermedad, aun cuando se hallare éste imposibilitado de satisfacer á aquél su remuneración.

11. Únicamente podrá abandonar al enfermo cuando desobedezca á menudo sus prescripciones.

12. La caridad cristiana no permite al médico rehusar su ministerio para con los incurables y desahuciados.

13. Opinan comúnmente los teólogos, que no está el médico obligado á prestar sus servicios á los atacados de enfermedades pestilenciales, aunque perciba un salario del Estado; pero puede la autoridad obligarle, cuando así lo exija el bien común y no haya otros médicos.

14. Constituye negligencia grave el retardar tanto las visitas, que perdida la oportunidad de aplicar los remedios, se hace preciso diferirlos con evidente perjuicio, dado que el secreto de una curación está con frecuencia en aprovechar el momento oportuno.

15. No deja de ser culpable el médico que, por la multitud de curaciones emprendidas, no puede hacer gozar á todos sus clientes de los beneficios de su arte, del modo que él quisiera gozarlos en sus enfermedades.

CAPÍTULO II.—*De algunos consejos ó prescripciones intrínsecamente malas*

16. El médico no puede aconsejar nada perjudicial al alma del enfermo. Debe acordarse ante todo que el alma humana es muy cara á Dios, porque le ha costado la sangre de su Hijo; y debe el hombre sacrificarlo todo antes que perderla. Por esto el Concilio IV de Letrán decretó que, «siendo el alma infinitamente más preciosa que el cuerpo, queda prohibido bajo pena de excomunión á los médicos, aconsejar á sus enfermos para la salud del cuerpo cualquier cosa que redunde en riesgo del alma.»

17. Nunca, ni en la más extrema necesidad, puede hacerse lo que es intrínsecamente malo, aunque produzca bienes.

18. No puede aconsejarse por tanto la embriaguez, ni los actos venéreos fuera de matrimonio. La prostitución puede tolerarse en ciertos casos para evitar un mal mayor.

19. No es lícito al médico recetar abortivos. Tampoco puede fingir que procura el aborto, indicando medios inocentes ó impotentes para el efecto deseado; por el escándalo que de ello resulta, pudiendo además producirse el aborto por sugestión.

CAPÍTULO III.—*De algunas prácticas intrínsecamente malas*

20. Delinquiría gravísimamente el médico que practicara la castración sin que una grave necesidad la indicara.

21. La *embriotomía de la criatura viva* está prohibida por el precepto de ley divina positiva: *Non occides*. Y este precepto lo es á su vez de ley natural, que nos prohíbe matar directamente al hombre inocente, por ser una acción intrínsecamente mala. Ni tampoco el fin bueno justifica el empleo de medios reprobados: *Non sunt faciendæ mala ut inde veniant bona*.

22. El feto *in utero* no es agresor en sentido propio, pues no tiene virtud de obrar; y en su inocencia posee el derecho de conservar su vida igual al que tiene la madre respecto á su propia conservación: *Contra jus non datur jus*.

23. No puede tampoco alegarse ningún derecho social si no se conforma con el natural; de lo que se deduce, que ni la madre ni la familia ni el médico tienen derecho alguno sobre la vida del hijo, ni mucho menos están facultados para sentenciar la muerte del feto; antes bien la obligación de la tutela materna, familiar y médica sobre la criatura, compele á todos á prestarla auxilio siempre que pueda socorrérsela.

24. En trance tan apurado, no debe el médico cruzarse de brazos ante el conflicto, teniendo á su disposición dos medios salvadores: la *cesárea* y la *sinfisiotomía*.

25. El *aborto provocado*, ó sea la expulsión artificial del feto antes del séptimo mes gestador—época no viable para el infante,—es, por las mismas razones mencionadas anteriormente, un acto operatorio ilícito, un crimen de *homicidio* que la moral y la Religión condenan.

26. Por idénticas razones es igualmente ilícita la *punción hidrocefálica* del feto. Dicha punción mata siempre á la criatura, y ya sabemos que el *feticidio* es un mal esencial, intrínseco, contrario á la ley natural sin excepción.

27. *Duelo*.—No puede un médico, sin incurrir en excomunión, asistir á la celebración de un duelo, aunque sea para detener el combate lo más pronto posible y curar las heridas. Tampoco puede ocultarse en un lugar vecino al combate, á fin de llegar en menos tiempo á prestar á los heridos sus auxilios.

28. *De algunas prácticas supersticiosas*.—Por decreto de la Santa Sede están condenadas como supersticiosas los prestigios de la adivinación, del somnambulismo magnético, de la clara-visión y del descubrimiento de cosas ignoradas ó lejanas, y otras semejantes.

29. *De algunas prácticas malas por ser prohibidas*.—*Fecundación artificial*: Ha sido declarado ilícita por una resolución de la Sagrada Congregación de la Inquisición, correspondiente á 24 de Marzo de 1897.—*Cremación*: Por decreto de la misma Sagrada Congregación se prohíbe como ilícita la cremación de cadáveres humanos, así como el alistarse á Sociedades que tengan por objeto promover dicha práctica.

CAPÍTULO IV.— *De algunas prácticas lícitas, autorizadas o toleradas por la Iglesia*

30. *Aborto indirecto*.— Todos los teólogos admiten como lícito el que pueda la madre medicarse en las enfermedades peligrosas, aun cuando pueda seguirse el aborto; porque se tiene por moralmente cierto que, absteniéndose de dar la medicina salvadora, morirán la madre y el hijo al mismo tiempo. Con todo, si hay en algún caso fundada esperanza de que muerta la madre podrá sobrevivir la criatura y recibir el bautismo, entonces deberá el médico abstenerse de medicar á la madre con peligro de la prole, según la mayoría de moralistas y teólogos, quienes alegan deber preferirse en el orden de la caridad el bien espiritual del hijo al temporal de la madre.

31. *Conducta en caso de embarazo extra-uterino*.— Según decreto de la Sagrada Congregación Romana es lícito, urgiendo la necesidad, practicar la *laparotomía* para extraer del seno materno el feto ectópico, siempre que por todos los medios posibles se procure sería y oportunamente salvar la vida de la madre y del feto.

32. *Parto prematuro artificial*.— Es la provocación de la salida fetal desde el fin del sexto mes hasta el término de la gestación (época ya viable para el feto). Por decreto de la Sagrada Penitenciaría, es lícita tal práctica siempre que el feto haya alcanzado aquel grado de madurez que le es necesario, para que después de nacido pueda vivir.

33. La *operación cesárea* en la mujer viva es no sólo lícita y autorizada por la Iglesia, sí que también constituye uno de los más preciosos medios salvadores de la madre y del hijo en muchos casos de imposibilidad física de parto.

34. Aun en los casos en que el feto estuviese muerto con toda evidencia, sería todavía preferible la cesárea á la embriotomía. La mortalidad de ésta para la madre es más elevada que la de aquélla, aun sin contar el riesgo de operar sobre un feto, que bien pudiera encontrarse en estado de muerte aparente. La seguridad de la muerte del feto sólo la da en general la putrefacción del mismo, y aun ésta en algún caso ha inducido á error.

35. Es deber del comadrón, pues, proponer á la madre y á la familia la necesidad de ejecutar la operación cesárea, cuando la crea necesaria para salvar la vida de la madre y del hijo; pero no podrá efectuarla sin el consentimiento de la mujer.

36. Por otra parte, si la mujer estuviese extenuada por los sufrimientos ó por alguna enfermedad aguda ó crónica, *no estaría permi-*

*tido al comadrón emprenderla* por el interés de la criatura, porque esto sería matar á la madre, y jamás debe hacerse un mal para conseguir un bien.

37. Cuando por una ú otra causa no fuere posible practicar la cesárea, deberá el comadrón proceder á la práctica del bautismo intra-uterino, con el fin de asegurar en lo posible la vida del alma de la criatura.

38. *Sinfisiotomía*.— Ejecutada esta operación en estos últimos años, ha dado resultados estadísticos brillantes en manos de prácticos distinguidos. Su objeto es también salvar las dos existencias amenazadas—madre é hijo—en los casos de imposibilidad de parto por las vías naturales.

39. Entre sus principales indicaciones se cuentan las deformidades pélvicas (estrecheces de 9 á 7 centímetros; y según ciertos autores todavía se puede practicar en estrecheces de 67 á 65 milímetros). En estrecheces inferiores á estas cifras, si el parto es de término, la sinfisiotomía ya no podrá reemplazar á la cesárea; pero si el práctico tuviese conocimiento de la estrechez antes del término del embarazo, tal vez pudiera en tal caso combinar el parto prematuro con la sinfisiotomía.

40. Cuando el feto ofrezca *deformidades* que hagan el parto imposible, es preciso igualmente recurrir á la operación cesárea ó á la sinfisiotomía, según las circunstancias. En la *hidropesía abdominal* del feto puede hacerse la punción en el vientre del mismo, para evacuar el líquido y facilitar el parto. En este caso la punción podrá ser á la vez un tratamiento útil para el niño.

41. *Amputación útero-ovárica*.— Esta intervención es lícita cuando la vida de la mujer está en riesgo inminente, como en los casos de rotura uterina, de hemorragia incoercible motivada por la cesárea, en las neoplasias útero-ováricas incompatibles con la vida é inoperables, etc.—En virtud de una decisión de las Congregaciones Romanas, se concede facultad para contraer matrimonio á la mujer á quien se hayan extirpado los ovarios y el útero.

42. *Hipnotismo*.— Esta práctica es lícita cuando se emplea por persona perita con grave motivo terapéutico, fundada esperanza de buen resultado y á falta de medicaciones igualmente eficaces; siendo además indispensable el libre y pleno consentimiento del enfermo ó de la persona que tenga autoridad legal sobre el mismo. No se hipnotizará á ningún enfermo sin que presencien la sesión una ó más personas de la absoluta confianza del mismo.

CAPÍTULO V.—*De una práctica rigurosamente ordenada ó prescrita por la Iglesia. Extracción de la criatura del seno materno de una mujer difunta.*

43. Desde el punto de vista religioso, el médico viene obligado á realizar la extracción de la criatura del seno de su madre difunta, en todas las épocas del embarazo.

44. Los reglamentos de policía sobre las autopsias no son aplicables al caso presente.

45. Es preciso obrar sin la menor dilación después de la muerte de la madre. Con todo, un intervalo de muchas horas, de un día, dos y más de la inhumación, no dispensan el deber de obrar. Tampoco dispensan ciertos casos de muerte; enfermedades agudas, asesinatos, envenenamientos, etc.

46. El sacerdote que con objeto del bautismo provoca la abertura de una mujer encinta, no comete un acto civil, antes llena un deber de su ministerio espiritual. Por esto no debiera estar sujeto á solicitar permiso de la Autoridad.

47. Si se verifica la extracción por medio de la cesárea (*cesarea post-mortem*), es preciso asegurarse ante todo de la realidad de la muerte de la madre, y además proceder con la mayor prudencia.

48. *Método de Rizzoli.*—Consiste en la extracción de la criatura por las vías naturales sin más instrumento que la mano, teniendo cuidado de introducir los dedos uno á uno y lentamente. Así se abre paso á la mano con rapidez, se buscan los piés del feto, y se verifica la extracción.

49. El método de Rizzoli llena preciosas indicaciones en los casos de *muerte aparente* de la madre, eludiendo el horrible peligro de practicar la cesárea en el cuerpo todavía vivo de la mujer.

50. Cuando se tenga seguridad de la muerte de la mujer (muerte violenta; á causa de enfermedades largas y graves, etc.), se procederá á extraer á la criatura por medio de la cesárea, evitándose así los peligros que las maniobras del método de Rizzoli hacen correr á la vida del infante.

51. Cuando se tenga duda acerca de la defunción de la madre, se efectuará la extracción por el método de Rizzoli, siempre que pueda llevarse á cabo sin grandes dificultades y con rapidez; pero si éste exige maniobras largas y difíciles, optaremos por la histerotomía.

52. Cualquiera que fuere el método empleado, deberá el cirujano proceder con todo el esmero y cuidado posibles en lo que á detalles se refiere, cual si operase sobre el cuerpo vivo, y sobre todo en casos de diagnóstico dudoso.

CAPÍTULO VI.—*Observaciones acerca de la veracidad del médico*

53. En ningún caso puede ser lícito engañar al enfermo para curarle; la mentira es mala por sí misma, tiene una malicia intrínseca. Algunas veces puede, no obstante, el médico disimular ó encubrir la verdad (mediante lo que se llama una ocultación), pues no siempre está obligado á declararla: esto no está prohibido.

54. Es detestable la costumbre de algunos médicos que para realzar su mérito y duplicar su fortuna, presentan como muy graves sencillas indisposiciones, á riesgo de turbar la paz en una familia y en el espíritu de los enfermos; y que cuando se manifiesta la curación no se olvidan de atribuirse por ello mucha gloria.

55. *Jactancia:* Tiene lugar cuando no comprende el médico la enfermedad que trata, y sin embargo afirma atrevidamente todo lo contrario.—Otra falta más potente y grave comete cuando rehusa aconsejarse de otro en los casos dudosos, porque entonces obra contra la virtud de la prudencia, y cae en la *temeridad* en perjuicio de otro.—Existe por fin el caso de los orgullosos que, conociendo su propio error, persisten en él tenazmente: su crimen es el llamado *pertinacia*, la obstinación. La criminalidad está en proporción con la injusticia cometida y los perjuicios ocasionados al paciente.

56. Ni faltan profesores que emplean *adulaciones funestas*, aprueban los errores de sus colegas, haciendo traición á su propio pensamiento, y no manifiestan la verdad á pesar de ser esta su misión.

57. No porque la mentira sea prohibida ha de inferirse que siempre será bueno descubrir la verdad. El médico es á menudo el principal depositario de los secretos de las familias, y tiene en sus manos la reputación de los que le honran con su confianza. ¡Qué iniquidad cometería, qué ignominia y de qué castigos se haría acreedor violando el secreto profesional!

CAPÍTULO VII.—*Solicitud del médico cristiano en la elección de los remedios*

58. Comete grave falta el médico cuando imprudentemente prescribe á sus enfermos sustancias venenosas, sin necesidad urgente y sin extraordinarias precauciones. Lo mismo debe decirse del que advertidamente prescribe medicamentos alterados ó mal preparados.

59. Según la ley natural, no es lícito á los médicos poner en peligro á los enfermos con sus experimentos, sea por medio de operaciones, sea por medio de medicamentos, sino en el caso en que ellos